

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD DE INGENIEROS
DE BOLIVIA DEPARTAMENTAL TARIJA**

El Reglamento del Funcionamiento del Directorio de la SIB-TARIJA, conteniendo 6 Capítulos y 14 Artículos.

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1o El presente REGLAMENTO de funcionamiento del Directorio de la SIB-TJA. establece obligaciones y derechos de los socios del Directorio, así como las normas, procedimientos y disposiciones que deben observarse entre el Directorio y la SIB-TJA.

Artículo 2o El Directorio de la SIB-TJA, es Ad Honoren es decir que no reciben remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

**CAPITULO II
OBJETIVOS DEL DIRECTORIO**

Artículo 3o El Directorio de la SIB-TJA tiene como objetivos: la coordinación, fiscalización y control administrativo de la SIB-TJA, la aprobación de los planes operativos anuales y fijación de políticas de la Institución. Asimismo tiene como objetivo cumplir las políticas trazadas, ejercer la defensa del profesional Ingeniero y cumplir con sus Estatutos, Reglamentos y la Ley 1449.

**CAPITULO III
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 4o El Directorio de la SIB-TJA conforme al Art.24 del Estatuto Orgánico tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejecutar las decisiones de Asamblea.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Código de Ética Profesional, la Ley del Ejercicio Profesional del Ingeniero y demás disposiciones al respecto.
- c) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la SIB-TJA.
- d) Administrar el patrimonio de la SIB-TJA., efectuar transacciones mediante resolución escrita emanada de la Asamblea General Ordinaria.
- e) Asumir de acuerdo a la Ley, la defensa del Ejercicio legal de la Profesión del Ingeniero.
- f) Convocar al Tribunal de Honor y hacer cumplir sus decisiones y Resoluciones.
- g) Nominar y convocar comisiones de asesoramiento, estableciendo los términos de referencia.
- h) Convocar y organizar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- i) Designar árbitros en cuestión de interés profesional a nivel Departamental.
- j) Administrar el Registro Departamental de sus socios.
- k) Organizar y mantener el Registro Nacional de Ingeniería a nivel Departamental.
- 1) Promover, estimular y auspiciar la realización de:
 - Congresos de Especialidades.

- Cursos de formación post-académica y cursos de post-grado.
- Actividades Técnicas, conferencias, reuniones, etc. de actualización profesional y afines, tanto del interior como del exterior del país.
- m) Promover la publicación de revistas especializadas y todo tipo de obras que tiendan a ampliar y mejorar el nivel y los conocimientos profesionales.

CAPITULO IV DE LAS REUNIONES

Artículo 5o El Directorio de la SIB -TARIJA, se reunirá ordinariamente una vez cada 15 días obligatoriamente, extraordinariamente las veces que sean necesarias por decisión del Presidente o, a solicitud de los otros miembros del Directorio.

Asimismo y con fines informativos se realizará una reunión trimestral promovida por el Directorio, donde se informará de las actividades de la SIB-TJA a los asociados.

Artículo 6o Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o Secretario General.

Artículo 7o De todas las reuniones del Directorio, se levantarán Actas que una vez aprobadas serán firmadas por todos sus miembros.

Artículo 8o A las reuniones del Directorio, deben asistir todos los miembros del Directorio.

Artículo 9o El quorum reglamentario para las reuniones de Directorio se establece con la asistencia de (5) cinco de sus miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria y los presidentes de las diferentes organizaciones de las ramas de la ingeniería acreditados a la SIB - TJA.

En caso de no existir el número de miembros antes indicado, se la podrá realizar en gran comisión, cuyas decisiones serán ratificadas por el Directorio en la Próxima reunión con el quorum correspondiente.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS, LICENCIAS Y SANCIONES

Artículo 10° Las decisiones aprobadas por el Directorio tendrán carácter resolutivo, estarán en Actas.

Artículo 11° En caso de fuerza mayor o de imposibilidad de asistencia de los miembros del Directorio, deberán solicitar licencia justificando el motivo de su ausencia.

Que cuando la licencia sea de un tiempo mayor a un mes, ésta deberá ser por escrito.

Artículo 12° En caso de no asistencia de cualesquiera de sus miembros a 3 reuniones continuas, se le remitirá una carta indicándole el marginamiento del Directorio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13° El presente Reglamento fue aprobado en la I ASAMBLEA DEPARTAMENTAL y entrará en vigencia en la próxima gestión.

Artículo 14° El presente Reglamento fue aprobado mediante Resolución No.02/97 de fecha 19 de julio de 1997.

Tarija, 19 de julio de 1997